

11USU-CNDCE-016-2018

Si no se pudo realizar la notificación
personal - Edictos

= Si no se puede por Edictos; se asigna
defensor

* Pasa a despacho

* Despacho debe asignar defensor



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-130

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 20 de mayo de 2019

Vencido el término para que el señor **EDISON GARCIA RESTREPO**, compareciera para realizar la diligencia de notificación personal, en su condición DISCIPLINADO, dentro del proceso N° **CNDCE-016-2018**, y no haberse podido lograr; se procedió a realizar la notificación por edictos a través del oficio de consecutivo N° **OFI19-CNDCE-121**, fijado en la cartelera de Notificación por Edictos del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, ubicado en la Dirección Nacional del Partido de la U, desde el Lunes, trece (13) de mayo de 2019 a las 9:00 am y desfijado el Jueves, dieciséis (16) de mayo de 2019 a las 5:00 pm, como se evidencia en el expediente.

Por lo anterior se pasa a Despacho de la abogada instructora **RUBIELA AGÁMEZ AGUAS**, para lo de su competencia.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



21
3

Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-126

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C, 16 de mayo de 2019

Siendo las 11:00 am, se encuentra en las instalaciones de la Dirección Nacional del Partido de la U, la Dra. **RUBIELA AGÁMEZ AGUAS**, abogada instructora del proceso CNDCE-016-2018, para recibir la **DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE**, del señor **EDISON GARCIA RESTREPO**, dando cumplimiento de lo establecido en Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria N° **AUT19-CNDCE-071**, en el Numeral QUINTO del resuelve: **ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas: (...) 4. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea al señor **EDISON GARCÍA RESTREPO**, como militante del Partido de la U, en su condición de alcalde en el municipio de Barbosa – Antioquia; con la advertencia sobre los derechos que le asisten de conformidad a los artículos 132 y 133 de los Estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado, si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no se hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte de la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijese la fecha para práctica de pruebas, el día jueves Dieciséis (16) de mayo del dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 am) en la sede del Partido de la U en la sede del Partido de la U en la ciudad de Bogotá, ubicada en la calle 36 #20-41 (...)"

Sin embargo, a esta fecha y hora, el citado **EDISON GARCIA RESTREPO**, no ha comparecido.

Por lo anterior, se procederá a hacer lo pertinente para continuar el proceso.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



43

4

Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-121

NOTIFICACION POR EDICTO

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT19-CNDCE-027** del Cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) a **EDISON GARCIA RESTREPO**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

INTEGRANTE DEL CNDCE:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS
RADICACIÓN:	CNDCE-016-2018
DISCIPLINADOS:	EDISON GARCIA RESTREPO
CARGO:	ALCALDE
QUEJOSO:	MEDIOS DE COMUNICACIÓN
LUGAR DE LOS HECHOS:	BARBOSA - ANTIOQUIA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	18 DE OCTUBRE DE 2018
ASUNTO:	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en contra del señor **EDISON GARCIA RESTREPO**, militantes del Partido de la U, en su condición de alcalde del Municipio de Barbosa – Antioquia, al momento de los hechos, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **OFICIAR**, a la Dirección Nacional del Partido de la U, solicitando la suspensión de la militancia del señor **EDISON GARCÍA RESTREPO**, en su condición de Alcalde del Municipio de Barbosa – Antioquia, al momento de los hechos; a efectos de que dé cumplimiento cabal al artículo 123 de los Estatutos del Partido en cuanto a la suspensión de la militancia.

TERCERO: **OFICIAR**, a la Fiscalía General de la Nación, para que allegue a este Despacho las copias de las actuaciones relacionadas con el caso, que no tengan reserva y que legalmente pueda este Consejo obtener.

CUARTO: Abrir investigación disciplinaria por treinta (30) días para practicar las pruebas (artículo 169 Estatutario).

QUINTO: **ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba los documentos que acompañan la presente queja;
2. **SOLICITAR**, por Secretaría Técnica las certificaciones de antecedentes disciplinarios y penales de inculgado.
3. **ALLEGAR** copia del formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil para determinar periodo, corporación y el partido político por el que fue elegido el a disciplinar.
4. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea al señor **EDISON GARCÍA RESTREPO**, como militante del Partido de la U, en su condición de alcalde en el municipio de Barbosa – Antioquia; con la advertencia sobre los derechos que le asisten de conformidad a los artículos 132 y 133 de los Estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado, si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no se hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte de la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fíjese la fecha para práctica de pruebas, el día jueves Dieciséis (16) de mayo del dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 am) en la sede del Partido de la U en la sede del Partido de la U en la ciudad de Bogotá, ubicada en la calle 36 #20-41.
5. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las anteriores y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente indagación.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **EDISON GARCÍA RESTREPO**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si aceptan ser notificados por ese medio. Líbrense las



respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinado, en la dirección que aparece en su hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se puedan notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no comparecieren, désigneseles defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

SEPTIMO: OBTENIDA respuesta por parte de la Fiscalía General de la Nación, reingrese el proceso al despacho para dar cumplimiento a la decisión de ordenar la prejudicialidad.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE al señor Veedor del Partido la presente decisión.

NOVENO: ADVIERTASELE a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Jueves (13) de Mayo de 2019, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, Jueves, 16 de Mayo de 2019 a las 5:00 p.m.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica – CNDCE

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

CONSTANCIA SECRETARIAL

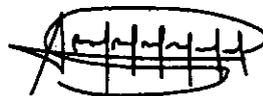
Bogotá D.C, 13 de Mayo de 2019

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Apertura de Investigación N° **AUT19-CNDCE-027**, de fecha Cinco (5) de Abril del dos mil diecinueve (2019) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-016-2018** que versa contra el señor **EDISON GARCIA RESTREPO**, el cual ordenó: **"SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor EDISON GARCÍA RESTREPO, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si aceptan ser notificados por ese medio. Librense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinado, en la dirección que aparece en su hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U"**.

La Secretaría Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el numeral 1° del Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar las gestiones siguientes para realizar la notificación personal al disciplinado, conforme a lo establecido en el artículo 143 de los estatutos del Partido:

1. Se verificó a través del Sistema de Información del Partido de la Unidad (SIU), para ver si el disciplinado **EDISON GARCIA RESTREPO**, existen en la plataforma; obteniendo datos como teléfono, dirección y correo electrónico.
 - 1.1 Se envió correo electrónico al disciplinado **EDISON GARCÍA RESTREPO**, a través del consecutivo N° **EMAIL19-CNDCE-033**, el cual a la fecha no se ha obtenido respuesta.
 - 1.2 Se procedió a enviar sobre sellado contenida de **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** de consecutivo N° **OFI19-CNDCE-094**, a través de la empresa de envío "Envía" con número de Guía N° **016000443735**, y recibido en fecha 29/04/2019.

En razón de lo anterior, luego de haber realizado las diligencias anteriormente descritas para notificar personalmente al disciplinado como lo establece el artículo 143 de los Estatutos del Partido, sin obtener resultados de notificación personal sobre dicho Auto, esta secretaria procederá a realizar la notificación por edictos según lo establecido en el artículo 147 de los Estatutos del Partido, al señor **EDISON GARCÍA RESTREPO**.



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

7

SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL - Expediente CNDCE 016-2018

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: edisongarciaestrepo@yahoo.es

9 de abril de 2019, 9:59

Al contestar cite este número
EMAIL19-CNDCE-033

Señor
EDISON GARCIA RESTREPO
Bogotá D.C

Apreciado Sr. EDISON,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, iniciado el año 2018.

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013





COLVANE SAS NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84-80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario: PQR (1) 4230666 www.envia.co



Lic. Min. Transporte 0060 de marzo 14/2000
 Lic. Mercio 001191 de julio 13/2010
 CIU 4623 Transporte de Mercadería
 CIU 5320 Mensajería Express

D.E03

REG.18762011526355 01/12/2018

PREFUJO DC01 15000000001 AL 15000769000



FACTURA DE VENTA CONTADO 016000443735

CUFE: 8aa85aa69482b64caee11c2c02e9ac8114d068
 Somos Autorreanadores Resolución: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 24/04/2019 17:15		ORIGEN BOGOTA		DESTINO: BARBOSA ANTIOQUIA		REG DESTINO MEDELLIN		CITA ENTREGA	
REMITENTE: PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL				CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCION	
DIRECCION: CALLE 36 # 20 - 41				PESO (gramos)		Desconocido No. 31		1 2	
Tel: 7430049 CEDULA/TI/NIT: 830124379-1 COD POSTAL ORIGEN: 111311405 CUENTA: 01-495-0000357				PESO VOL:		Rechazado No. 44		1 2	
PARA: EDISON GARCIA RESTREPO CARRERA 16 NO 13 - 21				PESO ACOBRAR (Kg)		No Reside No. 35		1 2	
TEL: 00000000 CEDULA/TI/NIT: COD POSTAL: 051020 RECIBE LOS SABADOS: SI				VALOR DECLARADO		No Reclamado No. 40		1 2	
NOTAS:				FLETE		Dr. Errada No. 34		1 2	
Nombre CC Remitante				FLETE VARIABLE		Fecha de devolución mercancía		INTENTO DE ENTREGA	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, objetos valiosos, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es DOCUMENTOS				OTROS		Observaciones en la entrega:		1 D: M: A: H: 2 D: M: A: H:	
				TOTAL FLETE				Gula complementaria de devolución Recibir a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
				CARTAPORTE: NO					

El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.com.co de Colvane SAS y en las cartillas ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio asociado entre las partes, cuyo contenido consulta/ acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR envíe un correo a nuestra página web o al PQR (1) 4230666.

ENVIA COLVANE S. A. S. Informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1451 de 2011, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario o la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridades competentes. Para la presentación de PQR envíe un correo a nuestra página web www.envia.com.co o a la línea telefónica: 4230666

RECOLECCION

FOPERD1



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor

EDISON GARCIA RESTREPO

DIRECCIÓN: Carrera 15 # 13-21, Barbosa - Antioquia

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la dirección Calle 36 # 20-41, Barrio la Soledad Bogotá D.C, sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de radicado No. **AUT19-CNDCE-027** del Cinco (5) de abril de 2019, del Proceso N° **CNDCE-016-2018**.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a ordenar la fijación de Edictos en los términos del artículo 170 de los estatutos del partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edictos y no compareciere, se le será designado defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

19



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

11

SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL - Expediente CNDCE 016-2018

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: edisongarciarestrepo@yahoo.es

9 de abril de 2019, 9:59

Al contestar cite este número
EMAIL19-CNDCE-033

Señor
EDISON GARCIA RESTREPO
Bogotá D.C

Apreciado Sr. EDISON,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, iniciado el año 2018.

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



12

Búsqueda Militante (/Militantes/BusquedaAvanzada)

Editar Militante (/Militantes/EditarMilitante/d9864b5f-5142-4415-b663-0a90216d2588)

Generar certificado ▾

Información General Avales Historia de candidatura Reposición Votos Histórico Militante

Información básica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Numero de Documento 70137792
Primer Nombre: EDISON
Apellidos : GARCIA RESTREPO
Fecha Nacimiento
Genero: MASCULINO

Ubicación

Dirección: CARRERA 15 CALLE 13 NRO. 13 - 21
Teléfono Fijo:
Celular: 3113816239
Correo Electrónico: edisongarciarestrepo@yahoo.es
Departamento de residencia: ANTIOQUIA
Municipio: BARBOSA

Datos de notificación

Dirección: CARRERA 15 CALLE 13 NRO. 13 - 21
Teléfono: 3113816239
Correo Electrónico: edisongarciarestrepo@yahoo.es
Facebook:
Twitter:
Instagram:
Youtube: Youtube:

Estado Militante

Activo:
Fecha Inicio 18/09/2007 12:00:00 a. m.
Fecha Fin:



Escrutinio final de: Alcaldía
Departamento/D.C.: ANTIOQUIA
Municipio: BARBOSA

13

 **Mesas Informadas**

100%

111 de 111 mesas instaladas

 **Votación**

61,73%

23.249 de 37.658 personas
 habilitadas
 21.992 votos válidos

Mapa de candidatos con más votos por municipio



Votos en blanco
 603 votos en blanco



Votos no marcados
 712 votos no marcados



Votos nulos
 545 votos nulos

Votación por candidatos



-  PARTIDO DE LA U
-  ALIANZA BARBOSA CÍVICA
-  PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
-  MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"
-  PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

Resultados de candidatos

		Votos	
	EDISON GARCIA RESTREPO PARTIDO DE LA U	8.591	39,06%
	EDGAR AUGUSTO GALLEGO ARIAS ALIANZA BARBOSA CÍVICA	5.791	26,33%
	JAIME LEON VANEGAS VELEZ PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	5.023	22,84%
	ALVARO RINALDI MARTINEZ MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	1.299	5,90%
	LILIANA MARIA ESTRADA RAMIREZ PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	685	3,11%

Los porcentajes se calculan con truncamiento a dos decimales. Los porcentajes de votos a partidos, grupos significativos y candidatos están calculados sobre el total de votos válidos



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:13:49 horas del 08/04/2019, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 70137792

Apellidos y Nombres: **GARCIA RESTREPO EDISON**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Avenida el Dorado N° 75 - 25 Barrio Modelia, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 pm y 2:00 pm - 5:00 pm
Línea de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. 5159700 / 30555
Resto del país: 018000 910 112
Requerimientos ciudadanos 24 horas
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia de la
República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



Gobierno en Línea

Todos los derechos reservados.

establecido en el Auto CNCDE-011-2017 del 13 de julio de 2017, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético:

1. **TENER** como prueba los documentos que acompañan la queja
2. **ALLEGAR** el certificado de militancia del Señor **JOSE ANTONIO CASTRO**
3. **ALLEGAR** copia del formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil para determinar el cargo y el partido político que representa el A Disciplinar
4. **OFICIAR** a la Fiscalía General de la Nación seccional Casanare, a fin de que informe, sobre la existencia de una causa y el estado de la misma en la cual aparezca el señor **EVER NOEL RODRIGUEZ** como quejoso y el señor **JOSE ANTONIO CASTRO** como denunciado por el posible delito de lesiones personales.
5. **ESCUCHAR** en declaración al señor **EVER NOEL RODRIGUEZ**, para que exponga todo lo que conste en relación con los hechos materia de investigación. Con la advertencia de que puede aportar pruebas en dicha diligencia o solicitar las que estime convenientes. Fíjese como fecha para la práctica de estas pruebas, el día jueves Veintitrés (23) de mayo del dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 am), en la sede del Partido de la U en la ciudad de Bogotá, ubicada en la calle 36 #20-41.
6. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea al señor **JOSE ANTONIO CASTRO**, como militante del Partido de la U, en su condición de concejal en el municipio de Sabanalarga – Casanare; con la advertencia sobre los derechos que le asisten de conformidad a los artículos 132 y 133 de los Estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado, si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no se hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte de la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fíjese la fecha para práctica de pruebas, el día jueves Veintitrés (23) de mayo del dos mil diecinueve (2019), en la sede del Partido de la U en la sede del Partido de la U en la ciudad de Bogotá, ubicada en la calle 36 #20-41.
7. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar;

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado y al quejoso, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JOSE ANTONIO CASTRO** advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso; que deberá, en lo posible, aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si acepta ser notificado por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable a la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ESPECIAL
No. 125272513



WEB
12:11:37
Hoja 1 de 01

15

Bogotá DC, 08 de abril del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EDISON GARCIA RESTREPO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 70137792:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: ALCALDE

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

dispuestas en el presente Auto.

QUINTO: COMUNÍQUESE al Veedor para su conocimiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019)

RUBIELA AGÁMEZ AGUAS
Consejera CNDCE

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente CNDCE



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U-**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS
RADICACIÓN:	CNDCE-016-2018
DISCIPLINADOS:	EDISON GARCIA RESTREPO
CARGO:	ALCALDE
QUEJOSO:	MEDIOS DE COMUNICAIÓN
LUGAR DE LOS HECHOS:	BARBOSA - ANTIOQUIA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	18 DE OCTUBRE DE 2018
ASUNTO:	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Bogotá, D. C., cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional, procede a decidir sobre la apertura de investigación disciplinaria.

I. ANTECEDENTES

A través de los medios de comunicación este Consejo tuvo conocimiento sobre la captura por parte de funcionarios del CTI de la Fiscalía del señor **EDISON GARCIA RESTREPO**, Alcalde de Barbosa – Antioquia, por los presuntos delitos de interés indebido en la celebración de contratos, peculado por apropiación, enriquecimiento ilícito de servidor público, prevaricato por acción, cohecho, concierto para delinquir y contrato sin cumplimiento de los requisitos legales.

Cabe anotar, que según consta en el certificado de militancia expedido por el Secretario General del Partido, el señor **EDISON GARCÍA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.137.792, es miembro activo del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U" – desde el 18/09/2007.

II. COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

"Artículo 41. *Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

Artículo 43. *Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*

Artículo 44. *Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*



1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.
 2. Declarado inexecutable.
 3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.
- (...)"

De igual manera, la ley 1475 de 2011, también ha sentenciado que:

"Artículo 4º. Contenido de los estatutos. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

(...)

5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.

(...)

9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

(...)"

En cumplimiento de los mandatos legales, el Partido de la U, adoptó sus estatutos y en este consagró, en el artículo 89 que la potestad disciplinaria será ejercida, al interior del Partido, por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

De igual manera, en el artículo 91 *Ibidem*, fijó la competencia de este Consejo Disciplinario para investigar a sus miembros o militantes por las violaciones a los principios y reglas del Partido, contenidas en el Código de ética y en los Estatutos Internos y sobre las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

De lo anteriormente expuesto, se vislumbra que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, es el competente para avocar el conocimiento respecto a las conductas de sus miembros o militantes que transgredan los estatutos del partido.

III. CONSIDERACIONES

1. DE LA FALTA

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, por mandato de las leyes 130 de 1994 y de la ley 1475 de 2011, adoptó su propio estatuto.

Dentro del Estatuto del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República y los propios estatutos. Los literales a y b del artículo 15 de los Estatutos del Partido de la U señala:

- a. Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.



b. *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido."*

Los literales a) y k) del artículo 111 estatutario, reitera el deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional para cumplir y respetar los estatutos y el Código de Ética:

a) *Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; **los estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario**, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido."*

k) *Preservar y mantener la imagen y dignidad institucional del Partido, así como la de sus miembros y militantes sin ningún género de discriminación, ante los medios de comunicación, actos públicos y la sociedad en general.*

Los Estatutos del Partido de la U, ha fijado en el Artículo 118 las faltas que se constituyen como gravísimas, entre otras tenemos:

"Artículo 118. Faltas gravísimas. *Son faltas gravísimas:*

a). *Atentar o incurrir en culpa grave contra el patrimonio del partido, los intereses del estado, la comunidad y la sociedad.*

(...)

d). *Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político- partidista."*

Aunado a lo anterior, el artículo 123 concordado con el parágrafo tercero del artículo 65 ibídem, sentencian que:

"PARÁGRAFO TERCERO. *La orden de captura o cualquier decisión penal equivalente dictada en su contra luego de ser escuchado en indagatoria, en contra de un militante miembro de una corporación pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte de la Justicia Ordinaria. Si es favorable al miembro de la Corporación se levantará la suspensión, si es desfavorable se expulsará de inmediato del Partido. Si se trata de investigaciones por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, como de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, cometidos por miembros de las Corporaciones Públicas, la suspensión operará, incluso sin orden de captura, una vez sea proferida por la Fiscalía u órgano competente acusación formal en contra del Miembro de la Corporación Pública. En ningún caso procede la suspensión en etapa de investigación preliminar. En estos términos se regula lo relativo a las consecuencias de incumplir los compromisos con el Partido, derivado de las obligaciones previstas en el Acto Legislativo No. 001 de 2009".*



2. DE LA DECISIÓN

El artículo 169 de los estatutos del Partido de la U, ordenan que cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar se pueda tener plenamente individualizado e identificado al presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria, se dará inicio a la investigación formal mediante auto motivado.

Se tienen como pruebas las aseveraciones hechas por los medios de comunicación partiendo del principio de buena fe, con lo cual se evidencia que dicha noticia involucra directamente al presunto autor de la conducta disciplinable objeto de censura y su vez, está plenamente identificado e individualizado y corresponde al señor **EDISON GARCÍA RESTREPO**, militante y Alcalde del municipio de Barbosa, Antioquia, por el Partido de la U.

En cuanto a la materialidad de la falta, partiendo de la información recepcionada a través de los medios de comunicación, sobre la captura del alcalde de Barbosa, en la que pone en evidencia el momento de su captura, que hicieron funcionarios del CTI de la Fiscalía General de la Nación, de los cual se puede colegir que el Alcalde **EDISON GARCÍA RESTREPO**, puede estar incurriendo en una prohibición sino legal, si estatutaria como lo es el incumplir las disposiciones consagradas en los Estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del Partido.

Ahora bien, sin haber escuchado en declaración al Alcalde cuestionado, ni su descargo, no se encuentra hasta el momento la configuración de causal alguna de exoneración de responsabilidad disciplinaria contemplada en el artículo 125 estatutario.

Se infiere entonces que, el señor **EDISON GARCIA RESTREPO**, presuntamente pudo haber transgredido el artículo 28° de la ley 1474 de 2011, concordado con el Código Penal y el literal a) y k), del artículo 111 de los Estatutos del Partido de la U, los cuales reitera el deber de los militantes sobre el cumplimiento y respeto de los Estatutos, Código de Ética y Disciplinario; así como el de preservar y mantener la imagen y dignidad institucional del Partido, como la de sus miembros, ante los medios de comunicación, actos públicos y la sociedad en general.

Como el deber de respetar la Constitución Política, las leyes y los Estatutos, en especial el de cumplir la prohibición estatutaria consagradas en los literales a) y k), del artículo 111, de los Estatutos del Partido, los cuales aparentemente no se cumplieron, significa que esta presunta afectación estatutaria merece la correspondiente investigación disciplinaria por parte de este órgano de control y el reproche en caso de que se encuentre responsabilidad en el militante del Partido.

Fuerza es, que satisfechos los requisitos del artículo 169 del estatuto del Partido de la U, se hace imperioso dar inicio a una investigación disciplinaria formal en contra del Alcalde **EDISON GARCIA RESTREPO**, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron y la responsabilidad del investigado.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U.

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en contra del señor **EDISON GARCIA RESTREPO**, militantes del Partido de la U, en su condición de alcalde del



Municipio de Barbosa – Antioquia, al momento de los hechos, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR, a la Dirección Nacional del Partido de la U, solicitando la suspensión de la militancia del señor **EDISON GARCÍA RESTREPO**, en su condición de Alcalde del Municipio de Barbosa – Antioquia, al momento de los hechos; a efectos de que dé cumplimiento cabal al artículo 123 de los Estatutos del Partido en cuanto a la suspensión de la militancia.

TERCERO: OFICIAR, a la Fiscalía General de la Nación, para que allegue a este Despacho las copias de las actuaciones relacionadas con el caso, que no tengan reserva y que legalmente pueda este Consejo obtener.

CUARTO: Abrir investigación disciplinaria por treinta (30) días para practicar las pruebas (artículo 169 Estatutario).

QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba los documentos que acompañan la presente queja;
2. **SOLICITAR**, por Secretaría Técnica las certificaciones de antecedentes disciplinarios y penales de inculpaído.
3. **ALLEGAR** copia del formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil para determinar periodo, corporación y el partido político por el que fue elegido el a disciplinar.
4. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea al señor **EDISON GARCÍA RESTREPO**, como militante del Partido de la U, en su condición de alcalde en el municipio de Barbosa – Antioquia; con la advertencia sobre los derechos que le asisten de conformidad a los artículos 132 y 133 de los Estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado, si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no se hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte de la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fíjese la fecha para práctica de pruebas, el día jueves Dieciséis (16) de mayo del dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 am) en la sede del Partido de la U en la sede del Partido de la U en la ciudad de Bogotá, ubicada en la calle 36 #20-41.
5. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las anteriores y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente indagación.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **EDISON GARCÍA RESTREPO**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si aceptan ser notificados por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinado, en la dirección que aparece en su hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.



En caso de que no se puedan notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no comparecieren, désígneseles defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

SEPTIMO: OBTENIDA respuesta por parte de la Fiscalía General de la Nación, reingrese el proceso al despacho para dar cumplimiento a la decisión de ordenar la prejudicialidad.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE al señor Veedor del Partido la presente decisión.

NOVENO: ADVIERTASELE a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIELA AGAMEZ AGUAS
Consejera CNDCE



ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente CNDCE



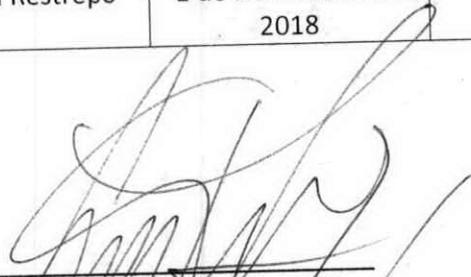
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 1 de Noviembre de 2018

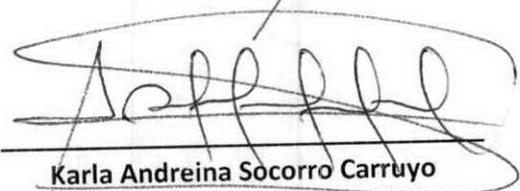
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-016-2018	Edison García Restrepo	1 de Noviembre de 2018	Rubiela Agámez Aguas



Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE



Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

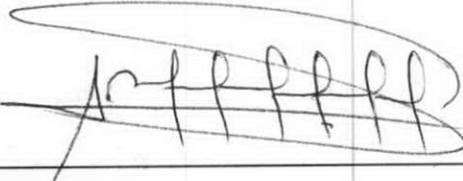
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 22 de Octubre de 2018

Que en razón de que a través de medios de comunicación electrónicos, se hizo de conocimiento de la Secretaria Técnica de este Comité, que el ciudadano EDISON GARCIA RESTREPO, titular de la Cédula de Identidad N° 70.137.792, militante de este Partido y ejerciendo el cargo público de ALCALDE del municipio de BARBOSA del departamento de ANTIOQUIA, con el aval del Partido Social de la Unidad Nacional – “Partido de la U”, fue CAPTURADO por los funcionarios del CTI de la Fiscalía General de la Nación, el pasado jueves 18 de octubre de 2018 por el delito de presunta Contratación Ilegal y otros.

Para tal efecto, se procedió a solicitar el certificado de militancia, el cual se adjunta a este informe; así como, la noticia emitida por el periódico El Colombiano de link: <http://www.elcolombiano.com/antioquia/seguridad/captura-del-alcalde-de-barbosa-edison-garcia-restrepo-XY9515356>

Lo anterior para que se realice lo de su competencia.



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE



Partido de
la Unidad.

Líderes de
la unidad.
lideresdelounidad.com

Bogotá, 18 oct. de 2018.

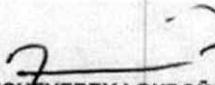
ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U" según reconocimiento realizado por Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO:

Que el señor EDISON GARCIA RESTREPO, identificado con C.C No 70137792, es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U" desde 18/09/2007. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, con fecha 18 oct. de 2018.

Cordialmente,


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Representante Legal
Secretario General – Partido de la Unidad

Generada Electrónicamente
Generado Por : jpineda@partidodelau.com
Código Único de Verificación:
9c249343-85f0-4837-8012-ccb18f5b111b

INICIO ANUNCIE CONTÁCTENOS SUSCRÍBASE CLUB INTELLECTO CLASIFICADOS

MULTIMEDIA IMPRESO APPS

REGISTRARSE INICIA SESIÓN

IVÁN DUQUE SE REÚNE CON EL PAPA

PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL EN RIONEGRO

ASÍ VA LA LEY DE FINANCIAMIENTO

EQUIPOS PAISAS EN LOS "8"

BUSCADOR DE NOTICIAS

ANTIOQUIA COLOMBIA INTERNACIONAL NEGOCIOS DEPORTES OPINIÓN CULTURA TENDENCIAS TECNOLOGÍA ENTRETENIMIENTO

Capturan al alcalde de Barbosa y otros ocho funcionarios del municipio



El procedimiento de captura de Edison García Restrepo se adelantó en Copacabana. FOTO CORTESÍA

ANTIOQUIA BARBOSA COPACABANA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VALENTINA HERRERA CARDONA | PUBLICADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2018

En una finca de Copacabana, ubicada en la vereda El Nogal fue **capturado el alcalde de Barbosa, Edison García Restrepo por presunta contratación ilegal** entre otros delitos. La diligencia se llevó a cabo en la mañana de este jueves por parte de funcionarios del CTI de la Fiscalía.

Restrepo se **había ido a vivir a dicho municipio hace aproximadamente tres meses**, desde el cual viajaba todo los días a su lugar de trabajo.

PUBLICIDAD

NOTAS RELACIONADAS

Por 7 delitos respondería alcalde de Barbosa

LO MÁS LEÍDO

LO MÁS COMENTADO

LO MÁS COMPARTIDO

Así tumbaron a Rionegro con "La Laguna Azul"

Con demoras comenzaron pruebas en la línea A del Metro de Medellín

Domingo violento en Medellín: un feminicidio y dos homicidios

En La Catedral, hay una lucha contra "narcotours"

El agarrón de 'Pecoso' Castro con un hincha del América

Por otra parte, también fue capturada, Belén Rendón, exsecretaria de Hacienda de la localidad quien había ocupado dicho cargo hasta hace 15 días y otros siete funcionarios del municipio.

Recuerde la entrevista realizada por EL COLOMBIANO en septiembre pasado: En Barbosa: "que hablen las obras, no la lengua"

Los líos que enfrenta el alcalde

En agosto pasado, la Procuraduría de General de la Nación sancionó con una suspensión de tres meses e inhabilidad especial al mandatario por "ejecutar actos violentos en vía pública contra miembros de la Policía Nacional".

La determinación del ente de control obedeció a los hechos registrados el año pasado en los que Restrepo agredió a integrantes de la autoridad pública.

En ese momento, frente a la decisión de la Procuraduría, la defensa del alcalde presentó recurso de apelación ante la Procuraduría Regional de Antioquia.

García publicó un comunicado donde pidió excusas: reconociendo que actuaba "bajo la influencia del licor, en una situación que me hizo entrar en un estado de ira e inconsciencia debido a la agresión física y verbal que recibí uno de mis hermanos en un establecimiento público del municipio. Este hecho hizo que me desesperara por no tener una respuesta oportuna por parte de la autoridad competente".

Más información: Alcalde de Barbosa agredió a policías de su municipio

En ese mismo mes, la Fiscalía General de la Nación adelantó un operativo en las instalaciones de la Alcaldía buscando información acerca de presuntas irregularidades en la contratación de los últimos dos años, exactamente el tiempo que lleva la actual administración.

Esta entidad tiene seis procesos en curso contra el alcalde. Las conductas por las que lo investigan son: concusión (hechos de 2016), contrato sin cumplimiento de requisitos legales (2016), enriquecimiento ilícito (2017), peculado por

apropiación (2016 y 2017) y amenazas (2018). La mayoría de los casos están en etapa preliminar de indagación.

Sin embargo, no se ha determinado si la captura obedece a todos o algunos de estos delitos.

NOTAS DE LA SECCIÓN

Hasta una gallera fue cerrada en operativo policial en el Doce de Octubre

En Mutatá fue ubicado un cabecilla del Clan del Golfo

Domingo violento en Medellín: un feminicidio y dos homicidios

Policía capturó a dos fleteros tras perseguirlos por la avenida Las Vegas

Brutal golpiza a mujer en Segovia quedó registrada en video



VALENTINA HERRERA CARDONA

Periodista con sueños de historiadora. Apasionada por la Medellín antigua, su memoria visual y sus relatos.

Seguir a @vaenvhc

COMENTARIOS REPORTE UN ERROR AGREGAR INFORMACIÓN

50 Comentarios

El Colombiano

Acceder

Recomendar 1

Tweet

Compartir

Ordenar por los más nuevos



Únete a la conversación...

INICIAR SESIÓN CON



O REGISTRARSE CON DISQUS

Nombre

Correo electrónico

Contraseña

Acepto los Condiciones de servicio

Acepto que Disqus procese mi correo electrónico, dirección IP y uso de cookies para facilitar mi autenticación y la publicación de mis comentarios. Política de privacidad